



PRINCIPIOS RECTORES DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ANTE OLAS DE CALOR EN EL MARCO DE TRABAJOS AL AIRE LIBRE EN EL SECTOR AGRARIO

PREÁMBULO

El objeto del presente Acuerdo es el de facilitar a las personas trabajadoras del sector agrario unas pautas de prevención y control adecuadas para proteger su salud frente a los fenómenos meteorológicos adversos relacionados con las altas temperaturas.

En el marco del presente acuerdo se establecen, así, una serie de principios, recomendaciones y pautas de prevención, que son el fruto de la experiencia práctica de las empresas y de los servicios de prevención de riesgos laborales en el ámbito agrario, y se integran, igualmente, las indicaciones y criterios recogidos en distintos documentos oficiales.

Los mismos habrán de tomarse en consideración para ejecutar los trabajos al aire libre cuando se dé la concurrencia de riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas altas extremas; es decir, cuando la exposición laboral a las olas de calor pueda causar graves alteraciones en la salud de las personas trabajadoras. Y será cada empresa, como responsable en último término de establecer sus propias medidas de prevención de riesgos laborales (adaptadas a las características propias de la empresa y siguiendo las indicaciones de su servicio de prevención de riesgos laborales, propio o ajeno) la encargada de evaluar el nivel de exposición a estos riesgos singulares en que se pueden encontrar las personas trabajadoras en cada una de las tareas diferenciadas que realizan, con el fin de garantizar la seguridad y salud de todas las personas implicadas en el proceso productivo.

El sector agrario (empleadores y personas trabajadoras) por sus singulares características, tradicionalmente viene utilizando medios adecuados para hacer frente a extremas temperaturas en nuestro País. Pese a ello, los signos externos de concurrencia de olas de calor que con mayor frecuencia se vienen soportando en los últimos tiempos, ha llevado al Gobierno a insistir en la adopción de medidas preventivas que nuestro sector ya viene adoptando tradicionalmente.

Concretamente, el Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, introduce una Disposición Adicional Única en el RD 486/1997, de 14 de abril, que establece que cuando se desarrollen trabajos al aire libre y en los lugares de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temperaturas extremas. Y estas medidas derivarán de la evaluación de riesgos laborales, que tomará en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolle y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora.



La norma señala, asimismo, que las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurren fenómenos meteorológicos adversos, en aquellos casos en que no pueda garantizarse de otro modo la debida protección de la persona trabajadora. Además, establece que resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista cuando la Agencia Estatal de Meteorología o, en su caso, el órgano autonómico correspondiente, emita aviso de fenómenos de nivel naranja o rojo y las medidas preventivas anteriores no garanticen la protección de las personas trabajadoras.

Las organizaciones sindicales CCOO-Industria, UGT FICA y CEOE-CEPYME, representada por sus organizaciones sectoriales, (ASAJA, Comité de Gestión de Cítricos y FEPEX), manifiestan su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva, formulando en el presente Acuerdo los principios, criterios y pautas que han de orientar el diseño de las medidas a adoptar en las empresas cuando se dé la concurrencia de riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas altas extremas; es decir, cuando la exposición laboral a las olas de calor pueda causar graves alteraciones en la salud de las personas trabajadoras.

MANIFIESTAN

a) Estimamos necesario activar de manera urgente disposiciones específicas de Seguridad y Salud en el trabajo en el sector agrario, estableciendo la obligación concreta de que los responsables de Prevención de Riesgos Laborales en cada empresa o centro de trabajo prevean medidas adecuadas frente a los riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos extremos relacionados con altas temperaturas.

En este sentido, se asume que el establecimiento de las temperaturas umbrales y la asignación de niveles (naranja y rojo), son los elementos básicos para la caracterización del fenómeno de temperaturas excesivas. Ambos elementos se determinan conjuntamente y de forma flexible por el Ministerio de Sanidad y la Agencia Estatal de Meteorología (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por las Comunidades Autónomas; y serán una referencia básica de partida. Pero igualmente ha de tomarse en consideración que el territorio español presenta una importante variabilidad geográfica que será necesario ponderar en cada empresa a la hora de diseñar y aplicar las medidas apropiadas de control y de protección de la salud de las personas trabajadoras.

b) Estimamos necesario que, a corto y medio plazo, en el marco de la negociación colectiva, los interlocutores sociales establezcan un plan de actuación para el análisis y el estudio dirigido a la identificación de posibles riesgos relacionados con los fenómenos meteorológicos adversos de carácter extremo, en términos de salud, seguridad, confort, bienestar y seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras.

c) Pretendemos que los principios rectores de carácter preventivo para el sector agrario que seguidamente se enuncian sirvan para hacer frente a los episodios de temperaturas extremas que, de forma más frecuente se están produciendo, y que puedan incidir de manera directa y favorable en la salud y seguridad de las personas trabajadoras.



PRINCIPIOS RECTORES:

- 1) Incluir en las evaluaciones de riesgos las indicaciones del INSHT para estos fenómenos meteorológicos adversos de carácter extremo.
- 2) Incorporación en el marco de los Planes de Prevención y de Evaluación de Riesgos de cada empresa los protocolos y/o las medidas específicas de actuación aplicables en situaciones de extremas temperaturas declaradas por el Organismo competente
- 3) Verificar regularmente en cada empresa la eventual concurrencia de temperaturas extremas a través de la información de la Agencia Estatal de Meteorología (Plan Meteoaleta) u órgano autonómico correspondiente e informar a las personas trabajadoras.
- 4) Las zonas para realizar descansos y/o pausas serán las adecuadas para intentar amortiguar, en la medida de lo posible, el impacto de las temperaturas extremas.
- 5) Establecimiento de un régimen especial en situaciones de calor extremo de tiempos de descanso y pausas mínimas, no considerados como tiempo de trabajo, en función de los resultados de la evaluación de riesgos y de acuerdo con lo establecido en los Convenios Colectivos.
- 6) Establecimiento de un servicio de suministro de agua potable de acuerdo con una programación de reposición adecuada de líquidos.
- 7) Disponibilidad de aseos cerca del lugar de trabajo, allí donde la actividad lo permita.
- 8) Fomento de la utilización por las personas trabajadoras de medidas de protección solar de uso personal
- 9) Fomento del trabajo en equipo para facilitar la supervisión mutua de las personas trabajadoras, evitando de ser posible, que la persona trabajadora esté sola.
- 10) Adopción de medidas organizativas específicas, como la rotación del puesto de trabajo, cuando ello sea posible, para evitar exposiciones a temperaturas extremas.
- 11) Adaptación circunstancial de la jornada, turnos, horarios y régimen de distribución del tiempo de trabajo, cuando ello sea posible, para evitar exposiciones prolongadas a temperaturas elevadas extremas. Todo ello, en los términos previstos en los arts. 23 y 24 del RD 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo y en la Disposición adicional única del RD 486/1997.
- 12) Adecuar los horarios en los trabajos a destajo cuando se den condiciones de temperaturas extremas y/o de exposición a estrés térmico
- 13) Organizar, cuando ello sea posible e imprescindible (por no existir otra fórmula de adaptación alternativa que asegure un nivel de protección adecuado), las tareas con mayor consumo metabólico (tareas pesadas) en las horas más frescas.
- 14) Prestar especial atención a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 31/95, respecto de aquellas personas trabajadoras que por sus características personales o por su estado biológico conocido sean especialmente sensibles a los riesgos vinculados con temperaturas extremas o presenten situaciones personales de especial vulnerabilidad frente al estrés térmico. A tal fin, la persona trabajadora está obligada a comunicar a su empresa estas circunstancias individuales singulares.

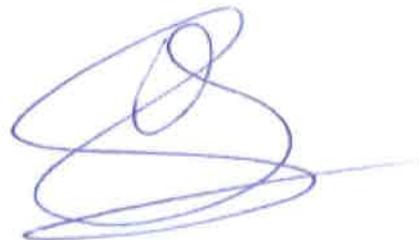
- 15) Las personas trabajadoras se ajustarán a lo establecido en los Planes de prevención de Riesgos Laborales y a las medidas preventivas específicas en caso de temperaturas elevadas extremas, como son: mantenerse hidratados, sin esperar a tener sed para beber, evitar tomar té, café, y bebidas azucaradas, hacer comidas ligeras o utilizar ropa ligera, holgada, de color claro y transpirable, aprovechar espacios de sombra, etc. Y, en general, colaborarán con las empresas en el cumplimiento estricto de las medidas concretas que éstas adopten para controlar los riesgos asociados a las olas de calor.

Las partes firmantes del presente acuerdo consideran que la presente proclamación de principios rectores en materia preventiva ante las olas de calor servirá de base para una mayor concienciación de las empresas y las personas trabajadoras; y, en particular, para sensibilizar a las propias personas trabajadoras, cuya corresponsabilización y cooperación en el control de riesgos laborales resulta imprescindible para asegurar la eficacia de las medidas preventivas adoptadas por las empresas.



Sebastián Serena Exposito

Secretario Sector Agroalimentario UGT FICA



Vicente Jiménez Sánchez

Sector Agrario CCOO Industria



Juan José Álvarez Alcalde

Secretario de Organización ASAJA



Inmaculada Sanfeliu Feliu

Presidenta Comité Gestión Cítricos



Juan Hernández Navarro

Presidente Comité Relaciones Laborales FEPEX